

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS

AÑOS 197º Y 148º

PROVIDENCIA Nº 001-08

CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1, artículo 12 de la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 eiusdem y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECIDE

Dictar las siguientes normas, lineamientos y criterios para la emisión de la Guía de Movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada en Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, todo ello orientado hacia la consecución de los fines del Estado en materia de seguridad alimentaria nacional.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*Definición*

Artículo 1. Se entiende por Guía de Movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada, el documento emitido por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, mediante la cual se autoriza el traslado de las cosechas almacenadas, acondicionadas y depositadas en Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas hacia las agroindustrias, distribuidoras, y comercializadoras, para su procesamiento y manufacturación.

Carácter Intransferible

Artículo 2. La Guía de Movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada, es intransferible y deberá ser utilizada exclusivamente a los fines para los cuales fue expedida.

Vigencia

Artículo 3. La Guía de Movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada emitida por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, tendrá una vigencia de siete (7) días continuos improrrogables contados a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II
DE LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE COSECHA
ALMACENADA Y ACONDICIONADA EN SILOS, ALMACENES
Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS*Solicitud*

Artículo 4. Los interesados solicitarán la Guía de Movilización de cosecha almacenada y acondicionada mediante el sistema integral de control agroalimentario (SICA), a través de la página Web de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

La Guía de movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada es de carácter obligatorio, independientemente del tipo de rubro, cantidades, modalidad del transporte utilizado para su movilización o traslado, y el destino de los mismos.

Requisitos

Artículo 5. A los efectos del artículo anterior, los interesados, para solicitar la Guía de Movilización de Cosecha Almacenada y Acondicionada deben consignar previamente por ante la Dirección de Inspección, Fiscalización y Control de Calidad de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado;
2. Número de Registro de Información Fiscal, de la planta o Centro de Distribución de origen y destino de los productos agrícolas almacenados y acondicionados despachados;
3. Ubicación física (estado, municipio, región) de la Planta y Centro de Distribución, tanto del origen como destinatarios de los productos que se transportan;
4. Documento a través del cual conste la persona responsable, números de teléfono (local, fax, móvil, correo electrónico);
5. Listado de Productos agrícolas almacenados y acondicionados que se transportan;
6. Cualquier otra información que adicionalmente estime conveniente requerir la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, se pronunciará previa evaluación de los recaudos, en un lapso no mayor a siete (7) días continuos, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Del Registro de la Guía de Movilización

Artículo 6. La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, llevará un Registro de las Guías de Movilización de cosecha Almacenada y Acondicionada, solicitadas, aprobadas y rechazadas.

CAPÍTULO III
DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y REPORTAR*Obligación de Informar*

Artículo 7. Los interesados que requieran la guía de movilización de cosecha almacenada y acondicionada deben reportar el inventario inicial y final de los rubros recepcionados y despachados.

Base de Datos

Artículo 8. La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, llevará una base de datos con toda la información recabada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, y servirá de apoyo a los demás órganos y entes de la administración pública en los planes estratégicos de reserva alimentaria.

Responsabilidad

Artículo 9. El incumplimiento de la obligación de informar por parte de los administradores o responsables de silos, almacenes, depósitos agrícolas, agroindustrias, distribuidores, y comercializadores será causal de apertura de procedimientos administrativos, y sancionados de conformidad con las previsiones señaladas en la normativa aplicable en la materia.

Plan Operativo de Inspección y Fiscalización

Artículo 10. A los fines de garantizar el suministro de la información requerida, la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, diseñará y mantendrá vigente un plan operativo de inspección y fiscalización sobre las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley que rige la materia y esta Providencia.

Mecanismos de Control Operativo

Artículo 11. Toda autoridad competente de conformidad con la ley podrá, en el ejercicio de sus funciones operativas, ejercer los mecanismos de control y verificar el cumplimiento del requisito de la Guía de Movilización regulada en esta Providencia, exigiendo a los transportistas dicho documento, en el cual deben coincidir las características del medio de transporte utilizado, datos de identificación del conductor, rubros que se movilizan, origen y destino de los mismos.

Cualquier modificación debe expresarse en el Reverso de la guía y será debidamente firmada y sellada por el responsable, quien informará en forma inmediata a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Retenciones de Productos

Artículo 12. En todo caso, la autoridad competente en cumplimiento de la Guía de Movilización regulada en esta providencia, podrá disponer la retención provisional de los productos y notificar de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, quien decidirá respecto a cada caso en particular.

Artículo 13. Todo producto agrícola transportado, rechazado del lugar de destino, debe ser notificado a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Generalidades

Artículo 14. Lo no previsto en los artículos precedentes, se resolverá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional, y la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Vigencia

Artículo 15. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

Cnel. (Ej.) Carlos A. Usopo Z
Superintendente Nacional de Silos,
Almacenes y Depósitos Agrícolas

Resolución Nº 024, de fecha 13/02/2007, de la Gaceta Oficial Nº 38.625 de la República Bolivariana de Venezuela y Resolución Nº 063, de la Gaceta Oficial Nº 38712 de fecha 28/06/2007